



ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 95-96
El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 119, inciso b) establece como obligación fundamental del Estado promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país, y en sus Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 establece que es obligación del Estado proteger, fomentar, conservar, rescatar y divulgar la cultura nacional;

CONSIDERANDO:

Que la expresión artística nacional, el arte popular, el folkllore y las artesanías, especialmente las que corresponden al interior de la República, deben ser objeto de atención especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad;

CONSIDERANDO:

Que el respeto y aprecio por la identidad cultural de los guatemaltecos, además de ser un derecho reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, es una estrategia fundamental para el desarrollo del turismo; la exportación de productos no tradicionales, la construcción de una paz firme y duradera, así como para el afianzamiento de la democracia y la movilización de la población en la solución de problemas como la erradicación de la pobreza y el desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que se establece de interés nacional la reorganización y modernización administrativa institucional que conlleva la adopción de políticas sobre la racionalización y mejora del gasto público; mejoramiento de la capacidad gerencial del Estado, descentralización administrativa; aumento de la participación de las comunidades y del sector privado, y aumento de la cobertura de los servicios.

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento del mandato constitucional, en relación a la cultura, excede la disponibilidad de los recursos del Gobierno Central y exige el esfuerzo conjunto y la participación de todos los guatemaltecos, de los gobiernos locales, así como el apoyo de la Comunidad Internacional, para lo cual se requiere de un mecanismo financiero capaz de captar recursos no gubernamentales.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el inciso a) del Artículo 171 y el 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL APOORTE PARA LA DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la entidad denominada “Aporte para la Descentralización Cultural”, que podrá abreviarse ADESCA, con capacidad de administrarse en forma descentralizada para el cumplimiento de sus objetivos.

Tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala, su sede principal en la ciudad capital de la República y deberá establecer subsedes en las cabeceras departamentales del país.

ARTÍCULO 2. Objeto. ADESCA tiene como objeto el financiamiento de:

- a) Actividades de apoyo a la creación y difusión artística y cultural;
- b) Proyectos que favorezcan tanto el rescate, difusión y fomento de las culturas populares, como el desarrollo de sus cultores y portadores;
- c) Actividades de conservación y difusión del patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 3. Funciones del ADESCA. Las funciones del ADESCA son las siguientes:

- 1) Establecer sus programas de trabajo, a partir de los grandes objetivos de la política cultural del Estado;
- 2) Establecer y perfeccionar los mecanismos mediante los cuales los miembros de la comunidad artístico-cultural guatemalteca habrán de participar;
- 3) Realizar convocatorias públicas para que la comunidad artística y cultural pueda presentar sus proyectos, así como definir todos los aspectos relacionados con las mismas;
- 4) Adjudicar el financiamiento establecido a cada uno de los ejecutores de los proyectos seleccionados, a través de convenios específicos, así como darle seguimiento a los mismos, evaluando su cumplimiento;
- 5) Llevar a cabo actividades de recaudación de fondos que completen el aporte otorgado por el Estado;



- 6) Determinar e implantar el régimen administrativo que permita un mejor cumplimiento de los objetivos del ADESCA;
- 7) Anualmente, presentar informe de sus actividades a los Organismos Ejecutivo y Legislativo, así como contratar servicios privados externos de auditoría;
- 8) Llevar a cabo otras actividades inherentes a su propia naturaleza y que coadyuven a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 4. Accesibilidad a ADESCA. Podrán acceder al ADESCA las fundaciones, asociaciones, institutos de cultura, cofradías, grupos de creadores, artistas y artesanos, organizados o de manera individual, y todos aquellos solicitantes que el Consejo de Administración considere que debe apoyar. ADESCA convocará públicamente a los interesados para que presenten proyectos susceptibles de ser financiados; no podrán acceder a este financiamiento las instituciones y personal que dependan presupuestaria y administrativamente del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 5. Naturaleza. Origen y destino presupuestario de los recursos. Todos los ingresos del ADESCA constituyen disponibilidades específicas para ser empleadas exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos. Para financiar sus operaciones tendrá un presupuesto y fondos privativos que se integrarán con los siguientes recursos:

- 1) El aporte anual asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio, dentro del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Deportes;
- 2) Los ingresos derivados de actos y servicios prestados;
- 3) Los aportes recibidos de entidades privadas, para lo cual podrá otorgar recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de la República;
- 4) Los aportes recibidos de entidades internacionales;
- 5) Los ingresos obtenidos por cualquier otro medio legal.

El aporte anual del Estado será depositado en los primeros sesenta (60) días de cada ejercicio en una cuenta bancaria específica ubicada en el Banco de Guatemala, bajo el nombre “Aporte para la Descentralización Cultural, ADESCA”, a efecto de que con cargo a esta se otorguen los fondos a los responsables de la ejecución de las obras o proyectos, correspondiente a los convenio suscritos entre el ADESCA y las Unidades Ejecutoras, así como para cubrir los gastos de funcionamiento del ADESCA que sean necesarios. El resto de aportes podrán ser depositados en otros bancos del sistema.



Del presupuesto total de ADESCA, hasta un 20% podrá destinarse al programa de funcionamiento.

Del total del presupuesto del programa de inversión del ADESCA, se podrá canalizar al Área Metropolitana del Departamento de Guatemala hasta un máximo del 15%. Los recursos restantes deberán invertirse en los otros departamentos de la República, atendiendo los programas de las subsedes departamentales.

ARTÍCULO 6. Estructura Administrativa. La dirección, administración y supervisión del ADESCA estará a cargo de los siguientes órganos.

- a) El Consejo de Administración,
- b) La Dirección Ejecutiva y sus unidades de apoyo,
- c) Las comisiones de selección de proyectos.

ARTÍCULO 7. Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) El Ministro de Cultura y Deportes,
- b) Un representante gubernamental del sector turístico; y,
- c) Cinco representantes del sector privado.

Tanto los cinco representantes del sector privado, como el representante gubernamental del sector turístico, serán nombrados por el Presidente de la República. El nombramiento de los representantes del sector privado será realizado atendiendo a criterios de selección por su reconocida honorabilidad y provendrán tanto del sector empresarial, como de la cultura y las artes.

El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al mes y las extraordinarias cuando sean convocadas. Cuatro miembros del Consejo constituyen quórum para cada sesión. Las resoluciones deben tomarse por la mayoría simple de los votos presentes, en caso de empate tiene doble voto quien la presida.

Los miembros del Consejo de Administración devengarán dietas que se fijarán en el reglamento correspondiente. No se podrán celebrar más de cuatro sesiones remuneradas mensualmente. Los representantes del sector privado durarán en su cargo cuatro años.



Los miembros del Consejo de Administración elegirán, entre ellos los cargos que ocuparán, siendo éstos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro Vocales. El Ministro de Cultura y Deportes no podrá ejercer el cargo de Presidente del Consejo de Administración. No se nombrarán miembros suplentes para ningún cargo. En caso de cualquier vacante definitiva, se procederá a repetir el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 8. Atribuciones del Consejo de Administración. Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- 1) Aprobar, modificar y evaluar los planes y programas anuales de trabajo.
- 2) Gestionar las fuentes de recursos, tanto financieras como apoyo técnico que sean necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo.
- 3) Controlar debidamente los recursos asignados a los proyectos seleccionados.
- 4) Aprobar el manual de operaciones y los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento.
- 5) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de ADESCA y sus modificaciones si las hubiera.
- 6) Supervisar y aprobar la ejecución presupuestaria.
- 7) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Externo, a los Asesores cuando los hubiere y los miembros de las Comisiones de Selección de Proyectos, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- 8) Aprobar la memoria de labores y remitirla para su información al Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo;
- 9) Emitir las normas del Régimen de Administración de Personal y de fijación de salarios del personal que sea contratado;
- 10) Emitir, aprobar y modificar los reglamentos que, según la presente ley, sean de su competencia y, en su caso, someter a donde corresponda aquellos que requieran ser emitidos por el Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. De la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo es nombrado por el Consejo de Administración por medio de un contrato anual prorrogable y tendrá a su cargo el manejo administrativo y financiero del ADESCA, de conformidad a las políticas, lineamientos y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 10. Calidades e Impedimentos del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo estará sujeto a las siguientes calidades e impedimento:

- 1) **Calidades:** Para ser nombrado Director Ejecutivo se requiere ser persona de reconocida honorabilidad, guatemalteco, con conocimiento en el sector cultural y experiencia en el área administrativa.
- 2) **Impedimento:** No podrán ejercer el cargo de Director Ejecutivo los parientes dentro de los grados de ley de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Director Ejecutivo. Son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal del ADESCA,
- 2) Participar en las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto,
- 3) Ejecutar las resoluciones que tome el Consejo de Administración,
- 4) Formular y someter a consideración del Consejo de Administración el Plan General de Trabajo de la institución y los presupuesto correspondientes,
- 5) Suscribir los acuerdos, contratos y convenios del ADESCA,
- 6) Ejercer la Dirección Administrativa, así como contratar y remover al personal necesario del ADESCA,
- 7) Planificar y ejecutar las actividades necesarias para la recaudación de fondos complementarios al aporte del Gobierno Central,
- 8) Otras que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. De las Comisiones de Selección de Proyectos. Se establecerán Comisiones de Selección de Proyectos, integradas por miembros de la comunidad artística y cultural para cada uno de los programas donde vayan a otorgarse fondos; los miembros de éstas comisiones se nombrarán por su conocimiento y experiencia en el área de su especialidad. Estas comisiones estudiarán los proyectos que se presenten y seleccionarán aquellos que habrán de recibir el financiamiento. Los miembros de estas comisiones no podrán ser funcionarios públicos ni participar simultáneamente en los concursos de adjudicación de fondos.

Las comisiones de Selección de Proyectos que podrán operar son las siguientes:

- a) Literatura;



- b) Artes Visuales;
- c) Música;
- d) Teatro;
- e) Danza;
- f) Artes Populares;
- g) Humanidades;
- h) Programas Internacionales;
- i) Arte y Cultura en Medios de Comunicación;
- j) Preservación del Patrimonio; y,
- k) Educación por el Arte.

Para la creación de cualquier otra comisión, ésta deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. Responsabilidades de los beneficiarios. El cumplimiento de las obligaciones que contraen los beneficiarios directos estará garantizada exclusivamente con la responsabilidad de la persona, grupo o entidad beneficiada, de acuerdo con lo establecido en los convenios específicos, y en esa virtud, no se les exigirá ningún otro tipo de garantía, únicamente estarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales que la ley establece para los depositarios. El financiamiento se dará contra la presentación de una solicitud, acompañada de un detalle del proyecto que deberá atender los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 14. Fiscalización. El ADESCA deberá sujetarse al proceso de revisión de cuentas establecido por el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Una vez al año se contratarán los servicios de una auditoría privada, todo ello con el propósito de garantizar la transparencia en el uso de los recursos con los que cuenta la institución, cuyo informe deberá adjuntarse a la liquidación presupuestaria presentada a la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 15. Régimen de Administración de Personal. De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el ADESCA regirá las relaciones con sus trabajadores por el régimen de Administración de Personal que emita el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 16. Transitorio. Se faculta al Consejo de Administración del ADESCA para que en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su conformación, emita el reglamento interno de funcionamiento del ADESCA.

ARTÍCULO 17. Transitorio. El ADESCA gozará de un aporte inicial del Presupuesto del Estado, de cinco millones de Quetzales, (Q. 5,000,000.00), los cuales provendrán del presupuesto aprobado para el Ministerio de Cultura y Deportes para el ejercicio fiscal de 1997. Con este propósito, el Ministerio de Finanzas Públicas efectuará las operaciones presupuestarias y contables necesarias para que, a más tardar, éste monto esté total o parcialmente adjudicado sesenta (60) días después de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 18. Transitorio. La instalación del primer consejo de administración deberá realizarse durante los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente ley. Para efecto de alternabilidad en el cargo, las primeras tres personas representantes del sector privado mencionadas en el acuerdo de integración del Consejo, durarán en su cargo dos (2) años.

ARTÍCULO 19. Vigencia. El presente decreto fue aprobado por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SÉIS.

CARLOS ALBERTO GARCÍA REGAS
PRESIDENTE

ENRIQUE ALEJOS CLOSE
SECRETARIO

EFRAÍN OLIVA MURALLES
SECRETARIO